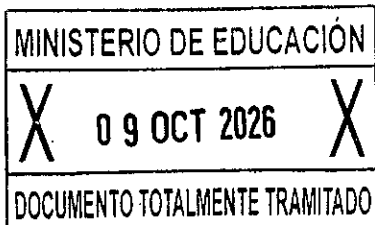


DEJA SIN EFECTO LA RETENCIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 19.609 AL SOSTENEDOR CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y SALUD DE ISLA DE MAIPO.



Solicitud N° 6642

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VISTO: 6670 *09.10.2026

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen lo actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación parvularia, básica y media y su fiscalización; en la ley N° 21.544, que modifica y complementa las normas que indica respecto del sistema educativo; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en la ley N° 19.609, que permite efectuar anticipos del Fondo Común Municipal, en los casos que indica; en el decreto N° 53, de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento que regula el procedimiento de levantamiento de retenciones y subvenciones y pago de deudas previsionales de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación; en el oficio 9DFI N° 1157, de 2026, de la Superintendencia de Educación; en el oficio N° 04/1221, de 2026, de la División de Planificación y Presupuestos; en los oficios N°s. 07/4502 y 07/5180, ambos de 2026 y de la División Jurídica de la Subsecretaría de Educación; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1° Que, la ley N° 19.609 dispone en su artículo 7° que, en caso de que se produzca un atraso en el integro de imposiciones previsionales por parte de los sostenedores de los establecimientos educacionales subvencionados, el Ministerio de Educación deberá retener de los recursos que les corresponda percibir por aplicación del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, del Ministerio de Educación, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, en adelante Ley de Subvenciones, un monto equivalente a las cotizaciones que estos deban pagar, dicho monto será devuelto al sostenedor cuando este demuestre haber pagado las cotizaciones correspondientes;

2° Que, el artículo 54 de la Ley de Subvenciones, dispone que:

"El Subsecretario de Educación, mediante resolución fundada y previo informe favorable de la Superintendencia de Educación, podrá ordenar que se deje sin efecto la medida de retención de la subvención que proceda por el incumplimiento del pago de cotizaciones previsionales por parte de los sostenedores de los

establecimientos educacionales que se hubiere producido por aplicación del artículo 7 de la ley N° 19.609, que permite efectuar anticipos del Fondo Común Municipal, en los casos que indica, o en virtud de otras normas.

Dicha resolución sólo procederá cuando la suspensión del derecho a percibir la subvención comprometa gravemente la continuidad del servicio educativo o la garantía por parte del Estado del derecho a la educación, y no podrá extenderse más allá del término del respectivo período escolar.

El Ministerio de Educación estará facultado para pagar directamente a las instituciones previsionales correspondientes los montos retenidos.

Un reglamento dictado a través del Ministerio de Educación definirá los requisitos, condiciones de aplicación, procedimiento, mecanismos para evitar el pago de deudas ya saladas y cualquier otra norma necesaria para la aplicación de lo establecido en este artículo.";

3° Que, a través del decreto N° 53, de 2023, del Ministerio de Educación, se aprobó el reglamento que regula el procedimiento de levantamiento de retenciones de subvenciones y pago de deudas previsionales de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Subvenciones;

4° Que, el inciso final del artículo 1 del decreto N° 53, de 2023, del Ministerio de Educación, dispone que "[e]xcepcionalmente, la Subsecretaría de Educación podrá dejar sin efecto la retención de oficio, siempre que cuente con informe favorable de la Superintendencia de Educación, en los términos indicados en el artículo 4 del presente Reglamento.";

5° Que, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Subvenciones y el artículo 4 del decreto N° 53, de 2023, del Ministerio de Educación, mediante el ordinario N° 07/4502, de 2026, de la División Jurídica de la Subsecretaría de Educación, se solicitó a la Superintendencia de Educación remitir informe en los términos establecidos en el referido artículo 54 respecto de la Corporación Municipal de Educación y Salud de Isla de Maipo;

6° Que, así, a través del oficio ordinario 9DFI N° 1157, de 2026, la Superintendencia de Educación remitió informe favorable mediante el cual verificó la concurrencia de la causal establecida en el numeral ii) del artículo 2 del decreto N° 53, ya citado, pues se verificó la existencia de once causas por deuda previsional de la entidad sostenedora respecto de los años 2012, 2013, 2014, 2016, 2025 y 2026, por un total de \$418.215.509.- (cuatrocientos dieciocho millones doscientos quince mil quinientos nueve pesos), equivalentes a un 105,6% de la subvención de escolaridad transferida por el Ministerio de Educación en febrero de 2026;

7° Que, a su vez, se hace presente que la Superintendencia de Educación, en su oficio ordinario 9DFI N° 1157, de 2026, en lo que respecta a la estructura de costos del sostenedor, da cuenta de la incapacidad financiera de este para dar cumplimiento íntegro de las obligaciones remuneracionales y previsionales actuales y adeudadas, y, en tal sentido, señala que:

"Ahora bien, bajo el supuesto de que, para el año 2026, la entidad sostenedora mantiene la misma estructura de costos que la declarada en el proceso de rendición de recursos de 2025 y se compara con los ingresos percibidos en el año escolar 2025, se aprecia la generación de un déficit mensual promedio de \$138.738.390. Por lo tanto, no se dispondría de recursos para dar cumplimiento a la deuda que mantiene dicha entidad sostenedora por cotizaciones previsionales del

personal docente y asistente de la educación del establecimiento educacional administrado por la Corporación Municipal de Educación y Salud de Isla de Maipo."

8° Que, en este sentido, la Superintendencia de Educación, a través de su oficio ordinario 9DFI N° 1157, ya citado, manifestó su opinión favorable para dejar sin efecto la medida de retención de subvención, en cuanto el análisis realizado por dicho organismo concluye:

"Por consiguiente, respecto a la deuda previsional, conforme las fiscalizaciones realizadas por esta Superintendencia y las retenciones de subvenciones aplicadas por el Ministerio de Educación, en virtud del artículo 7° de la Ley N° 19.609, y que se exponen en el presente informe, queda de manifiesto que ha existido un incumplimiento respecto al pago de obligaciones previsionales y de salud, del personal docente y asistente de la educación pertenecientes a establecimientos educacionales administrados por la entidad sostenedora.

A su vez, del análisis de la estructura de costos se desprende que la Corporación Municipal de Educación y Salud de Isla de Maipo, no cuenta con los recursos suficientes para cubrir íntegramente los gastos asociados a las remuneraciones del personal docente y asistentes de la educación, situación que asimismo compromete el pago de la deuda previsional pendiente. Por lo cual, podría poner en riesgo la continuidad de la prestación del servicio educativo en el establecimiento que administra, situación que podría agravarse en consideración a los juicios de cobranza laboral descritos en el presente informe, y que equivalen al 105% de la subvención de escolaridad percibida por la referida entidad sostenedora en el mes de julio de 2026.

Así, sobre la base de los antecedentes expuestos, con el objeto de continuar con el pago de las obligaciones previsionales adeudadas por parte de la entidad sostenedora respecto a los docentes y asistentes de la educación, considerando la incapacidad financiera de la entidad sostenedora para cumplir con dichas deudas, y en conformidad a lo establecido en el artículo N° 54 del DFL 2 de 1998, del Ministerio de Educación, manifiesto mi opinión favorable para dejar sin efecto la medida de retención de subvención, en consideración a que se evidencian elementos que comprometen gravemente la continuidad del servicio educativo, en específico el caso prescrito en el artículo 2, numeral ii) del Decreto N° 53, sobre el procedimiento de levantamiento de retenciones de subvención, según los antecedentes ya descrito.";

9° Que, de lo expuesto por la Superintendencia de Educación, es posible indicar que se acreditan los presupuestos necesarios para aplicar lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Subvenciones, en cuanto la retención de la subvención compromete gravemente el derecho a la educación establecido en el artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República, siendo la liberación de los fondos indicada una de las condiciones necesarias para el restablecimiento del servicio educacional;

10° Que, por su parte, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto N° 53, ya citado, mediante el ordinario N° 07/5180, de 2026, de la División Jurídica de la Subsecretaría de Educación, se solicitó a la División de Planificación y Presupuesto, a través de su Unidad Nacional de Subvenciones informar sobre la cantidad de meses, continuos o discontinuos, que se ha aplicado la medida de retención del artículo 7° de la ley N° 19.609 a la Corporación Municipal de Educación y Salud de Isla de Maipo;

11° Que, en este sentido, mediante el ordinario N° 04/1221, del 25 de septiembre de 2026, de la División de Planificación y Presupuesto, se

informa que la Corporación Municipal de Educación y Salud de Isla de Maipo, a la fecha de emisión de dicho acto, cuenta con retenciones que abarcan el periodo de marzo a septiembre de 2026, por un total de \$848.353.370.- (ochocientos cuarenta y ocho millones trescientos cincuenta y tres mil trescientos setenta pesos);

12° Que, en razón de lo señalado precedentemente, corresponde dejar sin efecto las retenciones realizadas por esta Secretaría de Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.609.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la retención de montos efectuada hasta esta fecha, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.609, respecto de los recursos de la subvención de la Corporación Municipal de Educación y Salud de Isla de Maipo, debiendo transferirse tales recursos conforme a lo establecido en el decreto N° 53, de 2023, del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2°.- Remítase copia del presente acto administrativo a la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación, para efectos de su ejecución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Distribución:

- Of. de Partes
 - Gabinete Subsecretario
 - Superintendencia de Educación
 - Coordinación Nacional de Subvenciones
 - División de Planificación y Presupuesto
 - Archivo División Jurídica
- Expediente N° 35065-2026